

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá D.C., Primero (01) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022)

Agréguese a los autos, póngase en conocimiento de las partes y téngase en cuenta la notificación personal efectuada a los demandados (ver archivos 11 y 13) con resultado positivo y la respuesta proveniente de la DIAN.

Ante el silencio guardado por los ejecutados, la parte actora proceda a efectuar la notificación prevista en el artículo 292 del C.G.P, advirtiéndole que esta no ha sido derogada ni suprimida por las normas contenidas en el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE.



MARÍA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

AAPL/2021-303